



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
"El pueblo es la primera"

Resolución Directoral Regional

N.º 1890 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N° 029-2021629463, que contiene el Oficio N° 0408-2021-GRSM/DRESM/OPER-UE-305-EL/UGP de fecha 10 de diciembre de 2021, en un total de ochenta y dos (82) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*; y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*; Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0408-2021-GRSM/DRESM/OPER-UE-305-EL/UGP de fecha 10 de diciembre de 2021, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite el listado de actos resolutiveos que emitieron otorgando el beneficio del subsidio por luto y gastos de sepelio al docentes cesante bajos los alcances del DL N° 20530, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, atendiendo lo solicitado mediante Oficio Múltiple N° 023-2021-GRSM-DRE/D de fecha 06 de noviembre de 2021; toda vez, que la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2017, se pronuncia sobre el beneficio del subsidio por luto y gastos de sepelio para los docentes cesantes, concluyendo que las "compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, esto es, al 25 de noviembre de 2012; por lo tanto, no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26 de noviembre de 2012, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial;



Resolución Directoral Regional

N.º 1890 -2021-GRSM/DRE

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, prescribe en el artículo 10° *Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 213° señala en el 213.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 213.2° señala que, La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... En caso de declararse la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas”;*

Que, el artículo 51° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212, concordante con los artículos 219°, 220°, 221° y 222° de su reglamento el DS N° 019-90-ED, prescribía: El profesor tiene derecho al subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones; sin embargo, con fecha 26 de noviembre de 2012, entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cuya décima sexta disposición complementaria transitoria y final prescribe lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* por lo tanto, las prestaciones económicas sobre el beneficio del subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, es procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de los actos administrativos que reconocen el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio a las docentes cesantes y/o beneficiarios mencionados en el Oficio N° 0408-2021-GRSM/DRESM/OPER-UE-305-EL/UGP de fecha 10 de diciembre de 2021, en ese sentido, en calidad de superior jerárquico le corresponde al Director Regional de Educación emitir el acto resolutorio respecto a:

- 1) Resolución Jefatural N° 0319-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 29 de diciembre de 2021, que otorga a doña Carmen Salazar Flores, docente cesante, la suma de S/. 753.84 soles, por el fallecimiento de su señor padre Armando Salazar Lozano.
- 2) Resolución Jefatural N° 0320-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 28 de diciembre de 2021, que otorga a doña María Enoe Ruiz Reategui de Ríos, docente cesante, la suma de S/. 785.00 soles, por el fallecimiento de su señor esposo Jorge Augusto Ríos Pinedo.
- 3) Resolución Jefatural N° 0321-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 28 de diciembre de 2021, que otorga a doña María Enoe Ruiz Reategui de Ríos, docente cesante, la suma de S/. 981.25 soles, por el fallecimiento de su señor esposo Jorge Augusto Ríos Pinedo, docente cesante.



Resolución Directoral Regional

N.º 1890 -2021-GRSM/DRE

- 4) Resolución Jefatural N° 0655-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 09 de octubre de 2019, que otorga a don Juan Carlos Flores Vásquez, la suma de S/. 1284.80 soles, por el fallecimiento de su señora madre Doris Edith Vásquez Sánchez, docente cesante.
- 5) Resolución Jefatural N° 0821-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 28 de diciembre de 2021, que le otorga a don Ulises Hausewell Aspajo, la suma de S/. 778.45 soles, por el fallecimiento de su señora esposa Hilda Lozano Vargas, docente cesante.
- 6) Resolución Jefatural N° 0253-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 28 de diciembre de 2021, que le otorga a don Segundo Saavedra Ramírez, docente cesante, la suma de S/. 456.56 soles, por el fallecimiento de su señora madre Máxima Victoria Ramírez Vda de Saavedra.
- 7) Resolución Jefatural N° 0254-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 29 de diciembre de 2021, que le otorga a doña Aurea Nancy Flores de Reategui, la suma de S/. 552.55 soles, por el fallecimiento de su señor esposo Marco Reategui Saavedra, docente cesante.
- 8) Resolución Jefatural N° 0301-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 28 de diciembre de 2021, que le otorga a doña Lily Amparo Ríos Lozano, la suma de S/. 619.60 soles, por el fallecimiento de su señor esposo José Oliarte Ruiz Angulo, docente cesante.
- 9) Resolución Jefatural N° 0318-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 29 de diciembre de 2021, que le otorga a doña Laura Sanancina de Guerra, la suma de S/. 521.55 soles, por el fallecimiento de su señor esposo Pedro Guerra Saboya, docente cesante.
- 10) Resolución Jefatural N° 0082-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 03 de marzo de 2021, que le otorga a Teófilo Sánchez Villanueva, docente cesante, la suma de S/. 459.08 soles, por el fallecimiento de su señora esposa Edelmira Vela de Sánchez.
- 11) Resolución Jefatural N° 0123-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 21 de abril de 2021, que le otorga a doña Wilma Saavedra Lozano, docente cesante, la suma de S/. 566.12 soles, por el fallecimiento de su señora madre Exdiomar Lozano Lozano.
- 12) Resolución Jefatural N° 0217-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 14 de julio de 2021, que le otorga a doña Rosa Hidalgo Lozano, docente cesante, la suma de S/. 637.36 soles, por el fallecimiento de su señora madre Alvina Lozano de Hidalgo.
- 13) Resolución Jefatural N° 0229-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 19 de julio de 2021, que le otorga a don José Gerardo Hidalgo Lozano, docente cesante, la suma de S/. 584.96 Soles, por el fallecimiento de su señora madre Alvina Lozano de Hidalgo.
- 14) Resolución Jefatural N° 0230-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 09 de agosto de 2021, que le otorga a doña Olga Saavedra de Chávez, la suma de S/. 772.85 Soles, por el fallecimiento de su señor esposo Jorge Marcelino Chávez Macedo, docente cesante.

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 0655-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 09 de octubre de 2019, Resolución Jefatural N° 0082-2021-GRSM-



Resolución Directoral Regional

N.º 1890 -2021-GRSM/DRE

DRESM-U.305-E.L, notificado con fecha 03 de marzo de 2021, **Resolución Jefatural N° 0123-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, notificado con fecha 21 de abril de 2021, **Resolución Jefatural N° 0217-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, notificado con fecha 14 de julio de 2021, **Resolución Jefatural N° 0229-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, notificado con fecha 19 de julio de 2021, **Resolución Jefatural N° 0230-2021-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, notificado con fecha 09 de agosto de 2021; la **Resolución Jefatural N° 0320-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, **Resolución Jefatural N° 0321-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, **Resolución Jefatural N° 0821-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, **Resolución Jefatural N° 0253-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L** y la **Resolución Jefatural N° 0301-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, todos notificados con fecha 28 de diciembre de 2021; y, la **Resolución Jefatural N° 0319-2019-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, **Resolución Jefatural N° 0254-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L** y la **Resolución Jefatural N° 0318-2020-GRSM-DRESM-U.305-E.L**, todos notificados con fecha 29 de diciembre de 2021, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con los cuales otorgaron subsidio por luto y gastos de sepelio a docentes cesantes y/o beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, a fin de que realice la notificación a los administrados comprendidos en las citadas resoluciones jefaturales, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, el cual se iniciara a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes, indicándoles, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista.

Moyabamba, 30 DIC. 2021

Lindacuri Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1007917090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
Martha
29/12/2021